Resolución Directoral Ejecutiva Nº 014 -2018/APCI-DE

Miraflores, 24 ENE 2018

VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 07 de diciembre de 2017 por la ONGD Asociación CARITAS FELICES POR LA SALUD Y EL BIENESTAR, mediante el cual impugna el pronunciamiento emitido por la Oficina General de Administración (OGA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, en el procedimiento para el cobro de multa, originado como resultado del procedimiento administrativo sancionador tramitado con el Expediente N° 783-2015/APCI-DOC.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 224-2017/APCI-OGA de fecha 28 de noviembre de 2017, la Oficina General de Administración (OGA) resolvió lo siguiente:

"Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la ONGD Asociación Caritas Felices por la Salud y el Bienestar, con RUC N° 20487471918, asciende a S/. 81,000.00 (Ochenta y Un Mil con 00/100 Soles).

Artículo 2°.- Notificar la presente, Resolución Administrativa a la ONGD ASOCIACIÓN CARITAS FELICES POR LA SALUD Y EL BIENESTAR, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones".

Que, mediante escrito presentado el 07 de diciembre de 2017, la ONGD Asociación Caritas Felices por la Salud y el Bienestar interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 224-2017/APCI-OGA, el mismo que fue concedido por la OGA de la APCI mediante Resolución Administrativa N° 242-2017/APCI-OGA de fecha 14 de diciembre de 2017, en el marco de lo dispuesto en el artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de conformidad con el numeral 118.1 del artículo 118° concordado con el numeral 216.1 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante el mismo órgano que lo resolvió;

Que, en el presente caso, la ONGD Asociación Caritas Felices por la Salud y el Bienestar interpuso recurso administrativo dentro del plazo respectivo y cumple con los requisitos previstos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 122°, 215°, 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444, por lo tanto, corresponde su trámite conforme a la normatividad antes referida;

Que, la ONGD Asociación Caritas Felices por la Salud y el Bienestar formula su recurso de apelación bajo los siguientes argumentos:

(i) Por desconocimiento del procedimiento para la realización de la Declaración Anual y la renovación de la vigencia no efectuó el procedimiento respectivo; asimismo refiere que fue inducida a error por personal de la oficina descentralizada de la APCI.

(ii) Señala que el monto de la multa no obedece a principios de razonabilidad y proporcionalidad, en tanto que las infracciones son leves, no generan una afectación grave al bien jurídico protegido.

(iii) Indica que a la fecha ha cumplido con subsanar las infracciones cometidas, de este modo ha disminuido el daño causado.

(iv) En consecuencia, indica que se debe hacer una valoración de las circunstancias para una adecuada ponderación en el momento de la imposición de la multa.

Que, con relación al punto (i), en el marco de lo preceptuado en el artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444, la Resolución Administrativa N° 224-2017/APCI-OGA tiene por objeto la determinación del monto de la multa derivada de la Resolución N° 001-2017/APCI-CIS de fecha 03 de enero de 2017, por lo que los cuestionamientos a

la referida Resolución Administrativa deben estar orientados al objeto materia de dicho acto administrativo, es decir, la determinación de la multa como producto de un error material o aritmético del monto liquidado;

Que, la citada Resolución N° 001-2017/APCI-CIS de fecha 03 de enero de 2017 fue notificada válidamente el 09 de enero de 2017, de acuerdo al cargo de la Cédula de Notificación N° 002-2017/CIS-APCI, que obra a fojas 34;

Que, la administrada tampoco interpuso recurso administrativo contra la precitada Resolución N° 001-2017/APCI-CIS, de acuerdo al Proveído N° 001-2017/APCI-CIS-ST de fecha 20 de noviembre de 2017 de la Secretaría Técnica de la CIS; por lo que dicha resolución adquirió carácter de firme al amparo del artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, respecto a los puntos (ii), (iii) y (iv), el cálculo de la multa ha sido efectuado en atención al artículo 12°, literal a) del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-RE; asimismo, el último día para subsanar la No Renovación en el Registro de ONGD y la presentación de la Declaración Anual del año 2014 por parte de la recurrente se cumplió a los 30 días de haber sido notificada válidamente con la citada Resolución N° 001-2017/APCI-CIS;

Que, en relación a la valoración de las circunstancias para la ponderación en la imposición de la multa que alega la recurrente, cabe anotar que de conformidad con el artículo 10° del RIS de la APCI, este no contempla supuestos de reducción del monto de la multa una vez concluido el procedimiento administrativo sancionador como ocurre en el presente caso;

Que, por lo demás, del recurso de apelación presentado por la recurrente contra la Resolución Administrativa N° 224-2017/APCI-OGA cuyo objeto es la determinación de la multa, no se constata cuestionamiento en torno a tal determinación como producto de un error material o aritmético del monto liquidado, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por el cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y resolver en última instancia las impugnaciones sobre procesos administrativos y otros a su cargo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto, con fecha 07 de diciembre de 2017, por la ONGD Asociación Caritas Felices por la Salud y el Bienestar.

Artículo 2º.- Remitir la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada de los actuados, a la Oficina General de Administración (OGA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 014-2018/APCI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la ONGD Asociación Caritas Felices por la Salud y el Bienestar.

Regístrese y comuníquese.

Agencia Peruana de Cooperación Internacional – República del Perú – Dirección Ejecutiva

JORGE VOTO BERNALES
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL